CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	
Área	Subgerencia de Banca de Desarrollo
Objeto	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado "fortalecimiento de las condiciones funcionales del centro de atención integral a la población víctima de Samaná, caldas, mediante la dotación de sillas", a ejecutarse en el marco de la política de reciprocidad de INFICALDAS adoptada mediante acuerdo 010 de 2024, 012 de 2026 del consejo directivo y el manual de la política.
Presupuesto Oficial	El valor total del convenio asciende a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS ($62.724.900), incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar, así: • SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($62.282.846), aporte de INFICALDAS correspondientes a la Política de Reciprocidad 2026. • CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO ($442.054), aporte del municipio de Samaná como contrapartida al proyecto.
Modalidad de Selección	Contratación directa
Clase de Contrato	Convenio Interadministrativo
Fecha de Elaboración	Octubre 2026

El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas - INFICALDAS-, establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación de Caldas, con personería jurídica, autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos, contenidos en la Ordenanza 805 de 2017, presentan el siguiente estudio previo para realizar un convenio interadministrativo de cooperación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES

Consideraciones generales sobre el tipo de contratación:

El artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

El articulo 113 y 209 ibidem establecen respectivamente que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, y que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.(...)"*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

De conformidad con el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y*

entidades titulares".

Según el Artículo 95, inciso primero de la Ley 489 de 1998, señala que: *"Las entidades públicas se encuentran facultadas: para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

De conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Consideraciones Municipio de Samaná Caldas

El municipio de Samaná cuenta con 17.646 personas víctimas caracterizadas, población que representa aproximadamente el 90 % de la población municipal, de acuerdo con la información de caracterización disponible en el municipio.

Como referencia de planeación, el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 registró 18.262 víctimas en su diagnóstico de 2024. Para la presente formulación se utiliza la cifra de 17.646 víctimas caracterizadas reportada en la información municipal disponible para el proyecto. Al corresponder a cortes de información distintos, ambas cifras se presentan de manera diferenciada y no se suman ni se consideran equivalentes.

Esta realidad territorial determina una alta demanda institucional y social de espacios destinados a la atención, participación, integración, reconocimiento y reconciliación de la población víctima del conflicto armado.

En respuesta a esta necesidad, el Municipio culminó recientemente el mejoramiento de la infraestructura del Centro de Atención Integral a la Población Víctima, generando un espacio público especializado para el desarrollo de procesos sociales e institucionales y, simultáneamente, un escenario con vocación comunitaria que puede ser utilizado por la totalidad de la población del municipio para actividades compatibles con su naturaleza y finalidad.

Actualmente, la infraestructura se encuentra terminada, es de propiedad municipal y cuenta con una dependencia institucional responsable de su administración. Sin embargo, el Centro no dispone todavía de la dotación de sillas requerida para desarrollar adecuadamente las actividades colectivas previstas dentro de su funcionamiento.

Las jornadas de atención, reuniones, capacitaciones, rendiciones de cuentas, simposios, encuentros de participación ciudadana, actos de reconocimiento y reconciliación y demás actividades sociales, comunitarias, institucionales, culturales y artísticas requieren condiciones apropiadas para la permanencia y participación de los asistentes.

La existencia de la infraestructura física, por sí sola, no garantiza el aprovechamiento integral del equipamiento. La insuficiente disponibilidad de sillas restringe las condiciones funcionales bajo las cuales pueden desarrollarse las actividades y limita el aprovechamiento pleno de la capacidad instalada.

La problemática identificada es concreta y claramente delimitada. No requiere la construcción de nueva infraestructura ni la ejecución de obras o adecuaciones complementarias, sino la incorporación de un elemento básico de dotación necesario para el funcionamiento del espacio.

El proyecto presenta además un alto nivel de madurez, dado que la infraestructura receptora se encuentra terminada, el inmueble pertenece al Municipio, la Secretaría de Gobierno está definida como dependencia administradora, el alcance corresponde exclusivamente a un suministro, se cuenta con tres cotizaciones formales comparables y un Estudio del Sector y Mercado, y la adquisición puede ser ejecutada, recibida e incorporada al inventario municipal dentro de la vigencia 2026.

Consideraciones sobre INFICALDAS

El Artículo 3 de la Ordenanza 805 de 2017, establece que el objeto de Inficaldas es *"Contribuir en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público, que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter Departamental y Municipal".*

El Artículo 4 de la Ordenanza 805 de 2017, establece que, para el cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollará, entre otras, las siguientes funciones: *"14. Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan, o puedan tener, intereses comunes".*

Mediante Acuerdo 010 del 6 de mayo de 2024 del Consejo Directivo del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas, se modificó la Política de Reciprocidad del Instituto, estableciendo que *"Cada año INFICALDAS podrá destinar recursos no reembolsables para apalancar proyectos, programas o actividades de entidades territoriales del Departamento de Caldas, entes descentralizados del Departamento de Caldas y el Departamento de Caldas, que sean clientes del producto de administración de excedentes de liquidez. La administración presentará al Consejo Directivo la aprobación de recursos a utilizar en cada anualidad, así como la metodología para la entrega de estos".*

Desde la Entidad se estableció un Manual para reglamentar las condiciones y criterios bajo los cuales el Instituto dará aplicación a la Política de Reciprocidad para operaciones de captación de recursos, el cual fue presentado y aprobado por el Consejo Directivo de la Entidad, en sesión 10 realizada en septiembre del 2024.

Mediante Acuerdo No. 12 del 24 de junio de 2026, el Consejo Directivo aprobó la Versión 02 del Manual de Reciprocidad para Operaciones de Captación de Recursos, código 1400-M-01, mediante la cual se sustituyó la Versión 01 y se ampliaron los proyectos susceptibles de beneficio a infraestructura social, ambiental y de desarrollo económico territorial, así como al sector agricultura y desarrollo rural, ciencia, tecnología e innovación, industria, turismo y comercio, emprendimiento.

Que en el presupuesto general de Inficaldas para la vigencia 2026 se apropiaron recursos por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000), para financiar la PREL 2026, con cargo al rubro presupuestal 2150209002 denominado "Política de Reciprocidad".

El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas, en desarrollo de la Política de Reciprocidad por Excedentes de Liquidez 2026, adelantó la convocatoria dirigida a las entidades territoriales y entes descentralizados del Departamento de Caldas que mantienen excedentes de liquidez en administración con INFICALDAS, cuyo período de referencia correspondió del 10 de julio de 2025 y cuyo cierre se estableció para el 4 de septiembre de 2026.

Mediante correo electrónico de fecha 2 de septiembre de 2026, remitido a la dirección convocatoriareciprocidad2026@infi.gov.co, establecida como canal autorizado para la recepción de proyectos en el marco de la Convocatoria Política de Reciprocidad por Excedentes de Liquidez 2026, la Alcaldía de Samaná, Caldas, presentó el proyecto denominado "Fortalecimiento de las condiciones funcionales del Centro de Atención Integral a la Población Víctima de Samaná, Caldas, mediante la dotación de sillas".

El proyecto postulado por el municipio de Samaná, Caldas, fue analizado al interior de INFICALDAS, por el "Equipo de Evaluación y Priorización de Proyectos" establecido en el numeral 11 del Manual de reciprocidad, en reunión del 22 de septiembre de 2026, Acta 03, encontrando favorabilidad en el proyecto presentado por el Municipio de Samaná, al considerar que el mismo tiene una calificación alta en los criterios de Alineación con Planes de Desarrollo, Impacto Socioeconómico, Innovación y Sostenibilidad, Factibilidad Técnica, Financiera e Institucional; y en consecuencia encontrando procedente recomendar a la Gerencia General la aprobación del proyecto, de conformidad con los criterios y condiciones establecidos en la convocatoria y en el Manual de Reciprocidad.

En atención a lo establecido en el numeral 13 del Manual de reciprocidad Versión 02, Inficaldas en conjunto con la entidad territorial o entidad descentralizada que resulte beneficiaria de la Política de Reciprocidad, acordarán en cabeza de quien quedará la ejecución de las obras y/o servicios necesarios para el desarrollo del proyecto aprobado, en virtud de lo cual se plantean las siguientes alternativas:

*"**Alternativa 1 – Ejecución a cargo del beneficiario:** En este caso el ente territorial o entidad descentralizada será la responsable de las gestiones presupuestales y contractuales que correspondan para llevar a cabo el proyecto.*

Esta alternativa se establece para aquellas propuestas que contemplan la ejecución de obra pública y/o dotación de infraestructura pública para el fortalecimiento institucional de las entidades beneficiarias. Una vez se desembolse la compensación adquirida a través de la política de reciprocidad, Inficaldas estará exonerado de responsabilidad en la ejecución del proyecto que adelante de manera directa el beneficiario. Sin embargo, se convendrá una estrategia de difusión de imagen institucional de Inficaldas que logre visibilizar la entidad, su objeto social y su portafolio de servicios comprometidos con el desarrollo y fomento de las comunidades.

Esta alternativa se deberá ejecutar a través de un Convenio Interadministrativo, identificando los riesgos asociados y la asignación de los mismos. En esta alternativa se deberá buscar que el giro de los recursos de INFICALDAS se den bajo la certeza que los recursos son suficientes para ejecutar la totalidad del proyecto susceptibles de beneficio por reciprocidad, o la parte final para su culminación.

***Alternativa 2 – Ejecución a cargo de Inficaldas**: Solo para los casos en que Inficaldas encuentre una mayor competencia y conveniencia, esta podrá realizar de manera directa, o a través de una de sus empresas filiales, la ejecución de los recursos para el proyecto aprobado.*

Esta alternativa se establece principalmente para aquellas propuestas que contemplan la elaboración de estudios y diseños para la estructuración de proyectos, y en las que Inficaldas pueda tener mayor competencia y experiencia en pro de garantizar su apropiado desarrollo."

Con base en lo anterior, Inficaldas y el Municipio de Samaná, Caldas, encontraron procedente la alternativa 1 y acordaron que suscribirán un convenio interadministrativo donde se busca materializar el aporte de los recursos para la ejecución del proyecto, aplicando las normas presupuestales y contractuales que le son aplicables.

Los recursos destinados en el marco de la Política de Reciprocidad constituyen un mecanismo de apoyo institucional orientado a fomentar proyectos de desarrollo local, fortalecer la capacidad de gestión de los entes territoriales, y generar impacto positivo en las comunidades.

Igualmente, la aplicación de esta política se enmarca en la estrategia institucional de fidelización de las entidades públicas que confían sus excedentes de liquidez en INFICALDAS, fortaleciendo el posicionamiento del Instituto como banca de desarrollo regional y consolidando relaciones de largo plazo que permiten ampliar la cobertura y efectividad de la oferta institucional.

En consecuencia, la asignación autorizada mediante la resolución 1000.24-245 del 30 de septiembre de 2026, corresponde a un gasto de fomento debidamente aprobado y apropiado presupuestalmente, el cual trasciende los rendimientos financieros derivados de la colocación de excedentes de liquidez y se configura como un instrumento legítimo de apoyo institucional, en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia y destinación específica del gasto público.

2. CONDICIONES DEL CONVENIO

Para la elaboración del convenio y de acuerdo con sus especificaciones, después del análisis contractual se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

OBJETO:

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado "fortalecimiento de las condiciones funcionales del centro de atención integral a la población víctima de Samaná, Caldas, mediante la dotación de

sillas", a ejecutarse en el marco de la política de reciprocidad de INFICALDAS adoptada mediante acuerdo 010 de 2024, 012 de 2026 del consejo directivo y el manual de la política.

ALCANCE:

El presente convenio tiene como alcance la ejecución de todas las actividades técnicas, administrativas y financieras necesarias para la dotación de sillas interlocutoras para el fortalecimiento de las condiciones funcionales del Centro de Atención Integral a la Población Víctima de Samaná.

Las intervenciones previstas en el marco de este convenio corresponden a los aspectos definidos en los documentos técnicos aportados por el Municipio de Samaná en la convocatoria de reciprocidad 2026 adelantada por INFICALDAS, los cuales establecen la dotación de sillas interlocutoras para el fortalecimiento de las condiciones funcionales del Centro de Atención Integral a la Población Víctima de Samaná.

Dentro de este alcance se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes actividades:

a) **Gestión contractual y administrativa**: adelantar los procesos de selección, contratación y supervisión de la(s) firma(s) responsable(s) de la dotación.
b) **Adquisición de bienes requeridos**: Los bienes requeridos, comprenden:

BIEN REQUERIDO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
Silla interlocutora tipo Isósceles Eco o equivalente	**Silla interlocutora tipo Isósceles Eco o equivalente, fija, sin brazos y sin ruedas; estructura metálica tubular de cuatro apoyos con acabado en pintura electrostática color negro; asiento y espaldar acolchados y tapizados en tela o paño color negro; apoyos con protectores o regatones. Producto nuevo, apto para uso institucional y entregado listo para uso. El valor unitario debe incluir transporte, cargue, descargue y entrega en el Centro de Atención Integral a la Población Víctima de Samaná, Caldas.**	**251**

c) **Documentación, seguimiento y reporte de las actividades ejecutadas,** con el fin de informar a los grupos de interés y asegurar la transparencia en el cumplimiento del convenio.

Se establece que las actividades de intervención descritas en este alcance deberán ser detalladas en los planes de ejecución correspondientes y podrán ser ajustadas durante la implementación del proyecto, siempre y cuando dichos ajustes respeten los propósitos y objetivos generales aquí establecidos.

OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Ejecutar el proyecto financiado con recursos de INFICALDAS, bajo su responsabilidad, garantizando el cumplimiento del objeto, alcance, condiciones técnicas y resultados previstos en los documentos que hacen parte integral del convenio.

2. Destinar los recursos aportados por INFICALDAS exclusivamente a la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento de las condiciones funcionales del Centro de Atención Integral a la Población Víctima de Samaná, Caldas, mediante la dotación de sillas", de conformidad con la propuesta presentada y aprobada.
3. Garantizar y aportar como contrapartida municipal CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO ($442.054) en bienes y servicios de apoyo logístico, operativo e institucional. Desagregar y valorar previamente los aportes y acreditar su ejecución mediante registros, informes y soportes verificables, sin contabilizarlos como efectivo para otorgar créditos.
4. Adelantar la gestión contractual necesaria para la adquisición y suministro de los bienes requeridos para la ejecución del proyecto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Municipio.
5. Adquirir, recibir, transportar, suministrar e instalar la silletería objeto del convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y demás condiciones establecidas en los documentos del proyecto.
6. Garantizar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, cantidad y funcionalidad previstas para el proyecto, realizando las verificaciones correspondientes al momento de su entrega y recibo.
7. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de la contratación derivada y de las actividades relacionadas con la adquisición, suministro e instalación de la dotación, garantizando la correcta ejecución de los recursos y el cumplimiento del objeto del convenio.
8. Recibir formalmente los bienes objeto de la dotación, dejando constancia mediante las respectivas actas o documentos de recibo, en los cuales se evidencie como mínimo la cantidad entregada, las condiciones de los bienes y su instalación, cuando corresponda.
9. Presentar a INFICALDAS y al Comité de Seguimiento los informes y soportes que sean requeridos sobre la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, incluyendo facturas, actas de recibo, registros de pago, soportes contractuales y demás documentos que permitan verificar la correcta ejecución de los recursos.
10. Permitir y facilitar las visitas, verificaciones y actividades de seguimiento que realice INFICALDAS o el Comité de Seguimiento durante la ejecución del convenio, suministrando oportunamente la información y documentación requerida.
11. Garantizar la conservación y adecuado uso de la dotación adquirida, una vez finalizada su entrega e instalación, procurando su destinación permanente al Centro de Atención Integral a la Población Víctima de Samaná y a las actividades culturales, artísticas, educativas, institucionales y comunitarias para las cuales fue prevista.
12. Asumir con cargo a sus propios recursos cualquier necesidad económica adicional que resulte necesaria para garantizar la adecuada culminación del proyecto, cuando esta no corresponda al alcance financiado por INFICALDAS.
13. Mantener indemne a INFICALDAS frente a cualquier reclamación, demanda, actuación administrativa o contingencia derivada de las actuaciones contractuales, administrativas o de ejecución que adelante el Municipio en desarrollo del presente convenio.
14. Incorporar y registrar los recursos aportados por INFICALDAS en el presupuesto y en los sistemas contables y financieros del Municipio, de conformidad con la normativa aplicable, garantizando su trazabilidad y destinación específica.
15. Implementar las acciones de visibilidad y divulgación institucional que sean acordadas con INFICALDAS, de conformidad con la estrategia comunicacional definida para la Política de Reciprocidad.
16. Realizar y conservar registro fotográfico y documental de las diferentes etapas de ejecución del proyecto, incluyendo el estado inicial, la recepción de los bienes, el proceso de instalación y la culminación de la dotación, como soporte de trazabilidad y seguimiento del convenio.
17. Realizar la liquidación de la contratación derivada, cuando haya lugar a ello, y suministrar a INFICALDAS los documentos que acrediten el cierre de la ejecución y la correcta destinación de los recursos.
18. Reintegrar los recursos no ejecutados en el marco de la política de reciprocidad por excedentes de liquidez 2026.
19. Adelantar el proceso de selección, así como la suscripción y ejecución del contrato, dentro de la vigencia fiscal 2026, de manera que las actuaciones contractuales y la ejecución presupuestal se desarrollen hasta el 31 de diciembre de 2026, en observancia del principio de anualidad del gasto y de las disposiciones presupuestales aplicables. Realizar, en el marco de las actuaciones contractuales que adelante para la adquisición de los bienes

objeto del presente convenio, el análisis y valoración de los riesgos asociados a dicha adquisición y, con fundamento en sus resultados, establecer las garantías que resulten necesarias y proporcionales para amparar la calidad, idoneidad y correcto funcionamiento de los bienes adquiridos, de conformidad con la naturaleza, características y condiciones de la contratación.

20. Dar apertura a un depósito a la vista en INFICALDAS, el cual debe ser de destinación específica para los recursos asociados al presente convenio.
21. Cancelar el valor del contrato que se derive de la suscripción del presente convenio, previa presentación por parte del MUNICIPIO de los informes de ejecución y demás documentos complementarios requeridos, para efectos de su verificación por parte de INFICALDAS.

OBLIGACIONES DE INFICALDAS

1. Aportar los recursos comprometidos en el presente convenio, destinados exclusivamente a la financiación del proyecto *"Fortalecimiento de las condiciones funcionales del Centro de Atención Integral a la Población Víctima de Samaná, Caldas, mediante la dotación de sillas"*, como apoyo financiero no reembolsable en el marco de la política de reciprocidad de Inficaldas.
2. Efectuar el desembolso de los recursos conforme a las condiciones, cronograma y procedimientos establecidos en el convenio y en sus documentos anexos.
3. Participar en el Comité de Seguimiento del convenio, con el fin de verificar el avance físico y financiero de las actividades y coadyuvar en la toma de decisiones relacionadas con ajustes o modificaciones al alcance del proyecto.
4. Exigir a la Alcaldía de Samaná la rendición periódica de informes de avance técnico, financiero y administrativo sobre la ejecución del proyecto.
5. Velar por el uso adecuado y eficiente de los recursos aportados, de conformidad con las normas legales vigentes y con los fines pactados en el presente convenio.

PLAZO:

Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y hasta el 31 de diciembre del 2026.

IMPUTACION PRESUPUESTAL:

Esta dada por la existencia de recursos del presupuesto de la vigencia 2026 con cargo al rubro presupuestal 2150209002 denominado "Política de Reciprocidad".

CUANTÍA Y FORMA DE DESEMBOLSO:

El valor total del convenio asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS ($62.724.900)**, incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar, así:

- **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($62.282.846)**, aporte de INFICALDAS correspondientes a la Política de Reciprocidad 2026.
- **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO ($442.054)**, aporte del municipio de Samaná como contrapartida al proyecto.

CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar la adecuada destinación, ejecución y control de los recursos que INFICALDAS aporta en virtud del presente convenio, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Los recursos financieros que sean dispuestos por INFICALDAS en el marco del presente convenio permanecerán en un depósito a la vista a nombre del MUNICIPIO y su disposición estará sujeta a la acreditación de la ejecución de las actividades y obligaciones previstas en el contrato que se derive del presente convenio, de conformidad con las respectivas actas de ejecución y avance y demás documentos que soporten la procedencia de los pagos.
2. El MUNICIPIO se obliga a efectuar los pagos derivados del contrato que se suscriba en desarrollo del presente convenio, exclusivamente con cargo a los recursos dispuestos por INFICALDAS y previa acreditación de la ejecución efectiva de las actividades, bienes u obras que constituyan el objeto contractual, de conformidad con las respectivas actas de ejecución y avance, las cuales deberán:
    a. Estar suscritas por el contratista encargado de la ejecución de las obras, bienes o servicios.
    b. Contar con el aval de la supervisión designada para el contrato, quien deberá verificar la efectiva ejecución y recibo a satisfacción de las actividades, bienes u obras correspondientes.
    c. Contar con la validación expresa del MUNICIPIO, como responsable de efectuar el pago correspondiente.
3. El MUNICIPIO deberá garantizar que los recursos dispuestos por INFICALDAS sean destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto del contrato que se derive del presente convenio y que los pagos efectuados con cargo a estos recursos correspondan a actividades, bienes u obras efectivamente ejecutados y debidamente acreditados conforme a las condiciones previstas en el presente convenio y en el respectivo contrato.
4. El MUNICIPIO deberá conservar y mantener disponibles para INFICALDAS los documentos que soporten la ejecución de los recursos, incluidos, entre otros, las actas de ejecución y avance, documentos de recibo, informes de supervisión y demás soportes que acrediten la procedencia de los pagos efectuados, para efectos de seguimiento, verificación y control.

PARAGRAFO I: El depósito a la vista que se apertura a nombre del municipio de Samaná debe ser de destinación específica para los recursos asociados al presente convenio.

PARAGRAFO II: Los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos destinados por INFICALDAS para financiar el proyecto *"Fortalecimiento de las condiciones funcionales del Centro de Atención Integral a la Población Víctima de Samaná, Caldas, mediante la dotación de sillas"*, en el marco de la Política de Reciprocidad de INFICALDAS, serán de propiedad de INFICALDAS.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO:

Para procurar por la ejecución técnica del convenio, las partes vinculadas delegarán a uno o varios de los profesionales idóneos y adscritos a sus instituciones, para que integren un Comité de Seguimiento que tendrá a cargo el seguimiento y control del desarrollo del convenio. Este Comité contará al menos con la presencia de los siguientes funcionarios de las partes:

- Secretario de Planeación del Municipio de Samaná, y/o su delegado.
- Subgerente Banca de Desarrollo de Inficaldas.
- Subgerente de Inversiones e Infraestructura de Inficaldas.
- Subgerente Comercial de Inficaldas.

El Comité de Seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Facilitar la coordinación y comunicación entre las partes para el adecuado desarrollo del convenio.

2. Conocer el estado general de avance del convenio, a partir de la información que sea presentada por las partes.
3. Propiciar la articulación de las actuaciones que correspondan a cada una de las partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio.
4. Identificar, de manera conjunta, situaciones que puedan afectar el desarrollo del convenio y formular recomendaciones para su atención.
5. Establecer compromisos entre las partes frente a las situaciones que sean analizadas en el Comité y efectuar seguimiento a su cumplimiento.
6. Servir como instancia de comunicación y coordinación frente a los asuntos que requieran ser tratados conjuntamente por las partes durante la ejecución del convenio.
7. Dejar constancia de los asuntos tratados y de los compromisos establecidos en las respectivas actas de reunión

SUPERVISIÓN:

La supervisión del convenio será ejercida por quien sea designado de cada entidad vinculada al convenio, servidor que tendrá a cargo los deberes que impone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO:
En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte de la entidad respectiva.

LIQUIDACIÓN:

Dada la naturaleza del convenio, y bajo el entendido que su ejecución impactará directamente las metas fijadas en los Planes de Desarrollo y Planes Institucionales, este se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado de conformidad con las disposiciones de la Ley 1150 de 2007.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MODALIDAD: Contratación Directa - Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Respecto del deber legal de observar los principios que rigen la contratación Estatal:

Los principios de transparencia1 , economía2, planeación3, precaución4 y buena fe5 aplicables a la contratación estatal, y en particular a los contratos y convenios interadministrativos, imponen una serie de deberes a las entidades estatales que deseen vincularse con otras de la misma naturaleza pública, relacionadas con: (i) el conocimiento acerca de la idoneidad, experiencia, capacidad institucional y antecedentes de la conducta contractual de la otra entidad pública contratante; (ii) identificación de los riesgos que puedan amenazar su ejecución y la concepción de instrumentos para impedir su realización o la mitigación de sus efectos en caso de materializarse y (iii) de actuar con alto grado de prudencia con el fin de prevenir conductas de incumplimiento. En concreto, los citados principios implican que en los estudios previos que sustentan la contratación, la entidad estatal contratante cuente con toda la información disponible sobre la entidad contratista -según el evento-, para lo cual podrá requerirla si fuere el caso de la otra entidad con la que celebrará el negocio jurídico, de manera que sea dicho conocimiento el que sustente objetivamente la conveniencia de contratar o no con otra entidad estatal en su carácter de contratista.

Respecto de la naturaleza de los convenios Interadministrativos:

La contratación estatal dentro del marco del Estado Social de Derecho ha sostenido, entre otros, los pilares de la descentralización, desconcentración de funciones y servicios, los cuales buscan el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, siendo dichos pilares de mucha monta y profundidad, pues ahora y en especial a partir de la Constitución Política de Colombia es que el Estado a través de las entidades públicas, cumple sus funciones y ejecuta sus recursos económicos de naturaleza pública a través de lo que se denomina la Contratación Estatal, la cual como lo prevé el artículo 3° de la Ley 80 de 1998, contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

Dentro del marco normativo colombiano se encuentra que las entidades públicas pueden llegar al acuerdo de voluntades entre sí, ya sea a título de lo que se denomina contrato o a título del convenio, en ambos casos con el calificativo de interadministrativo, pues se da entre entidades públicas, tal como lo indica el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.1.4.4.

El artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaboran armónicamente para la realización de sus fines, el cual se replica en el artículo 6 de la Ley 489 de

---

1 El principio de transparencia (art. 24 de la Ley 80 de 1993, art. 2 Ley 1150 de 2007) es de imperativa aplicación en los contratos y convenios interadministrativos celebrados por las entidades estatales, pues si bien a través de estos negocios jurídicos -en los que se compromete su gestión y los recursos del patrimonio público para facilitar el cumplimiento de las funciones a ellas asignadas- se flexibiliza el régimen jurídico contractual en algunos aspectos -por ejemplo, la modalidad de selección o la exigencia de garantías, entre otros-, su celebración y ejecución, además de ser imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier motivo de carácter subjetivo (político, económico o familiar, etc.), es decir, objetiva, debe hacerse en forma visible, diáfana, clara, motivada, pública, abierta y accesible a los interesados y a la comunidad, quienes así pueden controvertirla y ejercer un control de esta forma de contratación..

2 En cumplimiento del principio de economía (art. 25 de la Ley 80 de 1993), y también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si con antelación al inicio del proceso de selección del contratista no han analizado la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtenido las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25), o no han elaborado los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25).

3 El principio constitucional de planificación y el deber de planeación contractual que surge del mismo, implica la necesidad de una política y conducta Estatal anticipadora y preventiva, con la cual se evite la producción de un daño con ocasión de posibles comportamientos que puedan generar incumplimientos por las entidades estatales involucradas en general en los contratos, incluyendo los contratos y convenios interadministrativos (arts. 1, 2, 90, 334, 339, 341 y 365 C.P., 25, 26 y 50 y ss. Ley 80 de 1993).

4 El deber contractual de planeación permite desplegar una conducta preventiva frente a circunstancias concretas de riesgo y, por ende, aplicar el principio de precaución en la contratación estatal, de acuerdo con el cual las autoridades tienen el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta de riesgo, con prudencia y con la adopción de las medidas efectivas que eviten su concreción y la generación de daños y perjuicios con grave afectación del interés general y la satisfacción de las necesidades públicas.

5 Los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligan no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural (artículos 1603 C.C. y 871 C.Co.). En el ámbito de la contratación estatal la buena fe, principio general del derecho elevado a canon constitucional en el artículo 83 C.P., se traduce en la obligación de rectitud y honradez reciproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido..

1998 que indica que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales

Es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros) , en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

Por su parte, los convenios interadministrativos se encuentran referidos en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y sus principales características en los siguientes términos:

"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vi) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (vii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

En los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos, y en ejecución de su propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, tal y como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

> *En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, "Convenios interadministrativos", para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos –como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente– en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica."*

Es posible concluir pues, que los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación

Respecto de la modalidad de contratación

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece sobre este tipo de contratos: *"Convenio o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la **contratación directa**; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, a la celebración de los contratos o convenios interadministrativos.

En consecuencia, los convenios y contratos interadministrativos son una de las causales para la selección directa del contratista en el régimen de contratación pública en Colombia dado que se trata de verdaderos contratos de colaboración, en los que existe unión de esfuerzos entre entidad contratante y contratista, para la consecución de finalidades públicas.

Respecto de las cláusulas excepcionales propias de la contratación Estatal

Las normas de derecho público que ponen a la Administración contratante en una posición de superioridad sobre el contratista, como son por ejemplo las cláusulas excepcionales al derecho común, no serán de recibo en los **convenios interadministrativos** propiamente dichos, por expresa prohibición del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En lo que refiere a otras decisiones unilaterales, tales como las declaratorias de incumplimiento, la imposición y recaudo directo de multas y cláusulas penales.

Respecto de la diferenciación conceptual y legal del Contrato y el Convenio Interadministrativo

En primera Instancia es importante señalar que los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia, en tanto que los contratos, dados los intereses y finalidades analizadas, se desarrollan en un ámbito de preeminencia o superioridad jurídica de la entidad estatal contratante respecto de la entidad contratista y, por lo mismo, podrá haber prerrogativas a favor de una de las partes. De esta manera, en el contrato "se puede identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace un particular".

Si bien las obligaciones que surgen de los contratos y convenios son vinculantes, los medios con los que se cuenta para hacerlas efectivas difieren, en la medida en que en los convenios, en virtud del plano de igualdad en que se ejecutan, no pueden existir cláusulas excepcionales al derecho común (artículo 14 parágrafo, Ley 80 de 1993), ni potestades unilaterales para una de las partes, mientras que en los contratos, dado el ámbito de subordinación, no puede descartarse prima facie el ejercicio de potestades autorizadas por la ley a favor de la entidad estatal contratante.

Por su parte, y al intervenir como partes las entidades estatales, el régimen jurídico de los contratos interadministrativos es el previsto, en principio, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (contenidas en la actualidad en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011), de derecho público para determinadas materias (i.e. competencia, voluntad, forma y contenido, entre otros aspectos) y, de otro lado, de derecho privado (i.e. consentimiento, efectos de las obligaciones, objeto en los casos no previstos en la Ley 80, entre otros). Con todo, deberá examinarse en cada caso concreto si alguna de las entidades estatales está sometida a un régimen de contratación especial, que la exceptúe de la aplicación del señalado estatuto y, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a esos convenios. En tal virtud, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad de los convenios, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no.

Finalmente, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil, entonces, en ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

4. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

RIESGOS

MATRIZ DE RIESGOS PROCESO DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: 1499-P-01 | VERSIÓN: 09 | FECHA DE LA VERSIÓN: 13/03/2026 | PÁGINA: VER PIE DE PÁGINA

CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS — POLÍTICA DE RECIPROCIDAD POR EXCEDENTES DE LIQUIDEZ | 06/10/2026

#	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencias de la ocurrencia del evento	ANÁLISIS DEL RIESGO					¿A quién le afecta?	Tratamiento: Control y mitigación	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO					¿Cómo controlar la ocurrencia de la causa?	¿Cómo controlar el evento?	¿Cómo controlar las consecuencias?	Monitoreo y revisión	
							PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN					PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN						¿Cómo se va a monitorear?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución y Cierre	Financiero	Inadecuada o falta de disponibilidad de recursos para ejecutar el proyecto, por cumplimiento no acordado, cortes definidos e aspectos pre-operativos y financieros.	Cumplimiento, cumplimiento o ejecución incompleta del proyecto y pérdida del beneficio esperado	4	3	9	10	ZONA RIESGO EXTREMA	Beneficiario, contratante y prestadores, INFICALDAS. Deficiencias en el aporte y verificación oportuna	Verificar cuota financiera, aportes de cliente y supervisión, asesoría en cuotas, CONTAP o financieros de presupuestal según corresponda, antes de iniciar y gran. Acordar financiación de la beneficiar cuotas * asegurar cumplimiento financiera, contratos al compromiso.	2	3	7	ZONA RIESGO EXTREMA	61	Beneficiario, prestadores y prestadores, INFICALDAS. disponibilidad de los aportes y verificación oportuna	Cada compra documentación y antes de ejecutar el convenio	Antes del pago, verificar este cumplimiento de cuotas	Ver filtrar plan financiero, cuotas, incorporación, soportes de cumplimiento. Proyectos con financiación y aportes a cumplimiento / pagos realizados. meta 100%.	Antes de iniciar y de cada giro
2	Específico	Interno	Contratación y Ejecución	Reputacional	Incumplimiento de requisitos contractuales o técnicos habilitantes por deficiencias en la normatividad contrata, personas o documentos, generar pequeñas y subcontratistas.	Suspensión de actividades, contratistas contractuales y pendientes, responsabilidades por incumplimientos.	3	3	6	10	ZONA RIESGO EXTREMA	Beneficiario, contratación y prestadores y prestador, entidades terceras: facultades y obligaciones propias	Revisar especificación y cumplimiento del convenio, solicitud la actividad contratación de técnica a las algunos, normativa aplicables y de aplicación de especialidad/municipal. Completar documento y especialidad antes de adjuntar, guiado las correcciones y contrapartes por el equipo antes comparte.	2	3	7	ZONA RIESGO EXTREMA	61	Beneficiario, contratar de acuerdo y normativa; antes y antes: facultades y obligaciones propias	Elaboración de estudios propios	Antes de aplicar, establecer el cumplimiento mes. antes	Ver filtrar habilitados, cumplimiento contratista, personas, documentación requisitos contratista cumplimiento / habilitados cumplidos. meta 100%	Antes de suscribir convenio y en modificaciones o adiciones
3	Específico	Interno	Ejecución	Operativo	Incumplimiento de plazos y/o alcance establecido, por errores de contratación, ejecución deficiente o cambios no autorizados, todo conlleva sobrecostos parciales.	Sobrecargo con de productos y actas durante del plazo. Imposible liquidación o exposición de equipo.	4	4	8	14	ZONA RIESGO EXTREMA	Beneficiario o contratista, INFICALDAS: supervisor del contrato; Comité: supervisor	Controlar cronogramas y productos, equipo/por y Comité verifica y filtra, diariamente y diarios; haberlas modificaciones cuando es necesario. Diligencias de cumplimiento y puertas sucesivamente, apertura antes del vencimiento, si pudiendo objetivos y cronogramas del contrato.	2	4	8	ZONA RIESGO ALTA	62	Beneficiario, ejecución; INFICALDAS, supervisor del contrato; Comité: supervisor	Antes de la ejecución del contrato	Terminación del contrato y entrega de productos	Ver filtrar cronogramas, informes, actas, plan de mejoramiento, modificaciones, metas cumplidas dentro del plazo / total establecido * cien 100%.	Cada semestre y/o cuando sea necesario
4	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	Dilatación indebida de recursos o falta de claridad en montos, duplicidad o subejecución al aporte; aplicación por cuentas de pago inadecuadas, ocasiona pérdida de recursos.	Pérdida de recursos, pago injustificados, obligación de equipo y posible subejecución de control	3	3	6	10	ZONA RIESGO EXTREMA	Beneficiario, contratación y certificación, INFICALDAS: supervisión y pago	Autorizar plan según ejecutado de pago - constar pago y pago con cuenta y aporte definido, validar cuenta o instrucción cuenta para pago directo; Fiscalía subejecutivo y cierre auditoría posterior, este evitar observar inconsistencias por hechos.	2	3	7	ZONA RIESGO EXTREMA	61	Beneficiario, supervisión y certificación; INFICALDAS, subejecutivo y pago	Antes de cada subejecutivo	Cierre pago y cuenta de finalizar	Ver filtrar cada evidencia y ejecución de pago; con productos, cumplimiento, informes finalizados. Consolidados preliminares y resultados y cumplidos. meta 100%.	Cada subejecutivo
5	Específico	Interno	Ejecución	Operativo	Cambio de datos, bienes o elementos que incumplan características, calidad o funcionalidad por errores técnicos inadecuados, afecta el beneficio del proyecto.	Problemas adicionales o no funcionales, pérdida de confusión y afectación a la comunidad beneficiaria.	3	3	9	10	ZONA RIESGO EXTREMA	Beneficiario y supervisión/supervisor y técnico, INFICALDAS: verificación del contrato	Supervisar/con especial del beneficiario verifica especificación ofertada y cantidades antes del inicio. INFICALDAS valida evidencias de cumplimiento del convenio. Exigir cumplidos y pedir garantías aplicables, realizar actas, finalizado y cumplidos de mantenimiento cuando corresponda	2	3	7	ZONA RIESGO EXTREMA	57	Beneficiario y supervisión/supervisor durante, INFICALDAS: verificación del convenio	Antes de ejecutar y de inicio la ejecución	Durante y ejecución y cierre de obligaciones de calidad	Ver filtrar actas de inicio, certificados aplicables y garantías, con cantidades, plan de mejora / informe. Productos no cumplidos / productos cumplidos. meta 100%	Cada entrega y inicio
6	Específico	Interno	Ejecución	Operativo	Suministro insuficiente o informes incompletos por parte de responsables, entregas o materiales, impide avance y obliga a repetir visitas técnicas y verificar hallazgos.	Incumplimiento, cortes no atendidos, incumplimiento y falta de evidencia y retraso con las reuniones y visitantes a	3	3	9	10	ZONA RIESGO EXTREMA	Beneficiario, supervisor y supervisión Acuerdo Banco de Desarrollo: responsable del convenio cuenta de designa; Comité: seguimiento	Designar a un perfil de supervisor y responsables de supervisión durante todas las etapas. Establecer y fijar reuniones, actas con fechas y responsables, definir responsabilidades y realizar ejecución de información incompleta.	1	3	4	ZONA RIESGO ALTA	64	Beneficiario, supervisor y designación; Banco de Desarrollo y comité del convenio cuando se designa; Comité: seguimiento	Designación del supervisor antes inicio del convenio	Ejecución del convenio	Ver filtrar designaciones, informes, actas, evidencia y responsables, informes completos y aprobados / informes requeridos. meta 100%	Según convenio, mensual y especial
7	Específico	Interno	Liquidación	Financiero	Terminación y liquidación de convenio sin actas, conciliaciones y/o ejecuciones, por omisiones, fondo incompleto, deja saldos pendientes de recuperar de	Saldos o desfinanciados sin recuperar, compromisos pendientes y pérdida de financiación y pérdida de	3	3	6	10	ZONA RIESGO EXTREMA	Beneficiario, técnico y supervisor; INFICALDAS: supervisor y comité de seguimiento, seguimiento/cumplimiento antes parte. liquidación	Cumplir control, planes, compromisos, saldos y fundamentos conforme documento, verificar fechas, final y efectuar balance para los deudas. Documentar cierre o notificar y obligaciones pendientes, terminar ocupaciones y liquidación con el plazo aplicable.	1	3	6	ZONA RIESGO ALTA	64	Beneficiario, técnico y designa; INFICALDAS: supervisor y comité de seguimiento, seguimiento/cumplimiento antes parte. liquidación	Presentación del cumplimiento del convenio	Liquidación y notificación antes del plazo aplicable.	Ver filtrar informe final, balances ordenados, notificación, acta de liquidación. Convenios liquidados con balances y/o dentro actividades / convenios cumplidos. meta 100%	Al cierre y hasta liquidación

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, Las Partes NO consideran necesario que los convenientes constituyan garantías por la modalidad y carencia de cuantía del presente convenio.

5. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, los riesgos previsibles se encuentran clasificados con fundamento en el documento CONPES 3714 de 2011 de acuerdo con los siguientes tipos:

- **Riesgos Sociales o Políticos:** Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- **Riesgos Operacionales:** Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- **Riesgos Regulatorios:** Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

6. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Teniendo en cuenta que se trata de una de las modalidades de contratación directa establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no aplican las obligaciones y reglas especiales de los acuerdos internacionales y, por lo tanto, no se requiere establecer si está o no cubierta por dichos acuerdos, según el Anexo N° 4 - Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO.

Para la estructuración y presentación del proyecto denominado "Fortalecimiento de las condiciones funcionales del Centro de Atención Integral a la Población Víctima de Samaná, Caldas, mediante la dotación de sillas", el Municipio de Samaná elaboró y presentó el correspondiente Estudio del Sector y del Mercado, documento mediante el cual realizó el análisis relacionado con las condiciones legales, comerciales, financieras, organizacionales, técnicas y de riesgos asociadas al objeto del proyecto.

En dicho estudio, el Municipio de Samaná efectuó el análisis de la oferta y la demanda del bien requerido, identificando como mercado objetivo a fabricantes, distribuidores, comercializadores y proveedores especializados en mobiliario institucional y silletería. Así mismo, estableció las características técnicas y comerciales que deben considerarse para la adquisición, suministro, transporte e instalación de la dotación requerida.

De igual manera, el Municipio realizó el correspondiente estudio de mercado para la determinación del presupuesto oficial, para lo cual consideró cotizaciones de proveedores y estableció un valor estimado de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($62.724.900)**, correspondiente al suministro de 251 sillas interlocutoras, conforme a las especificaciones técnicas definidas por la entidad.

En consecuencia, INFICALDAS toma como documento soporte para el presente convenio el Estudio del Sector y del Mercado elaborado y presentado por el Municipio de Samaná, en el cual se encuentran consignados los análisis y soportes que fundamentan las condiciones técnicas, comerciales y económicas del proyecto, así como la estimación de su presupuesto.

El citado documento hace parte integral de los antecedentes y soportes del proyecto y se incorpora como anexo del presente Estudio Previo, bajo responsabilidad del Municipio de Samaná en cuanto a la información, análisis, cotizaciones y demás elementos contenidos en el mismo.

8. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en los antecedentes, estudios y documentos que soportan el proyecto, se considera procedente la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Samaná, Caldas, y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS, para la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento de las condiciones funcionales del Centro de Atención Integral a la Población Víctima de Samaná, Caldas, mediante la dotación de sillas", de conformidad con las condiciones y obligaciones que se establezcan en el respectivo convenio.

Manizales, octubre de 2026.

JHON MARIO GIRALDO ARRUBLA
Subgerente de Banca de Desarrollo
Inficaldas

Proyectó: Juan Martín Pineda Buitrago – Contratista de apoyo SBD.